

Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1831.04.24

Descripción: Permuta de dos porciones de montes sitos en jurisdicción de la villa de Ermua, otorgada entre D. José María de Orbe y Elio, Marqués de Valdespina, D. José de Eyzagagoicoechea.

Sección: Anexo inventario Yturriza

Sub Sección: Permutas

Legajo: Registro 8, Letra P, nº 21

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©
Marqués de Valde-Espina

Ermua

Nº 14.

Registro n.º 8

Ermua

(Enviado de Vizcaya el 21 de Septiembre de 1835.)

n.º 25

16

Muerte de su prima de dos personas de monedas
sobre en los pueblos de San Pedro y San Juan, y Albarregas
que se cumple en la villa de Ondarrama, entre Valencia
y el Señor D. José María de Orbe, y los que se
valde fijaron, vecinos de ellos, y el Señor de Ezkrago que
dice que lo es de la villa de Ondarrama.

+

Anso Marañón

P

8 de Mayo

1830

Cerro

Martes

España

S. J.

lta a don Juan Angel de Anguiano Pinto apresurado de
cino dela villa de Elgueta en su villa de Angui-
xax Diego que ha sido nombrado por el Señor Mar-
ques de Valde Espina de esta vecindad y d'Orde de
Ezraagazcochea de la de Piacencia para arred-
ylar la pertenta de los montes existentes
en jurisdiccion de esta villa de Elgueta, y con tal
consecuencia haciendo medido ambos y recono-
cido con todo cuidado presento la declaracion que
sigue.

Carap del Señor Marques.

En el termino de San Felizoburu recorre el Señor
Marques el monte del esparrado V. fine de Ezra
gazcochea confinante por abajo con el río
de San Feliz en el punto dela Pista para el

Molino de Lubranaux, por el oriente con enpa
queno monte robledal del Señor Conde de Ni-
za, y por todo lo demás con el monte del mis-
mo Señor Marques: este poblado de roble
y carbón de superficie horizontal suceden-
do, y norte entado cuadrados que los regula a
real cada uno con inclusión de arboles, por lo
que importa reales de Bellon. - - - - 307.

Dato del Señor Marques

En el término de Alvaroundi recive d'Ure de
Eraga que coches un monte robledal del dicho
Señor Marques confinante por abajo con el
Camino Real de Cochab, por el oriente con ro-
bledal del Marques de Santa Cruz, por arriba
con el del Señor Conde de Tena flonda y por
el poniente con robledal amojonada del propio
Eraga que coches: tiene este monte quinientos
veinte y cinco entados cuadrados de superficie
horizontal a razón de unos 200 cuarenta y

cuatro nobles trasmichados a razón de cinco
reales, y uno bruto pequeño en doce reales
porson en una suma trecientas nueve reales
y niente más. 307.

Plazuelas afuera del Señor Marques dos reales
y niente más; y declaro que esta permisa es
muy útil para ambos. En una veinte y qua-
tro de Enero de mil ochocientos veintiuna años
Fulan Angel de Arguizua.

En la villa de Ermua una delas del M. N. P. L. S.
permiso de Vizcaya a diez y cuatro de Abril de
mil ochocientos veintiuno y uno: ante mí el infun-
dcripto Cronista Real publico decu Magestad
único del pto numero de ella, q Secretario defor-
ticia de este mismo Señorio, y testigo, compare-
cidos personalmente su Señoría al Señor d'Ure
D. Maria de Ote y Elio Marques de Valle Espana
Vecino de esta propia villa, q d'Ure de Eraga
que coches que lo es dela de Pio encara en la

M. N.º M. S. Provincia de Guipúzcoa, Dic-
cion: que el Señor Marques es dueño en pro-
piedad, y posesión de un monte robledal en el
termino de Abamundi, jurisdicción de esta villa,
confinante por abajo con el Camino Real de
Couches, por el oriente con robledal del Marques
de Santa Cruz, por arriba con el del Señor Con-
de de Vena flauida, y por el poniente con roble-
dal amojonado del mismo Eyzagorriocachea,
y contiene quinientos veinte y cinco estados cuad-
rados de superficie oriental, quinientos y qua-
dro robles tramochederos, y un tramo pequeño.
Que el nombrado Señor de Eyzagorriocachea
es igualmente dueño en propiedad, y posesión
de otro monte del termino de San Pedrooburu
de la misma jurisdicción, confinante por abajo
con el río de San Pedro en el punto de la Piedra
para el Molino de Zubiaurre, por el oriente
con un pequeño monte robledal de Seriua.

Y Seconde de Vista, y por todo lo demás con el mon-
te del citado Marques de Nalde Gipina compare-
ciente, poblado de robles, y contiene de superficie
oriental trecientos y nueve estados cuadra-
dos. Cuyos montes están los comparecientes en
permuto o no por el beneficio y utilidad comun
que les resulta a ambas partes; y para ello por
encargo especial myo maestro y notario por d'Ju-
an Angel de Anguiano tenido aprobado, vecino
de la villa de Etxeta, en su villa de Anguiano,
a saber; el del citado Señor Marques en trecientos
nueve rocales y nueve más de setenta, que del refe-
rido Eyzagorriocachea en trecientos y nueve roca-
les, resultando á plus del Señor Marques donde
abla, y nueve más, segun aparece de la declaración
dada por dicho Señor el dia veinte y quattro
de Enero ultimo, la que se pone scrignada para
principio de esta Escritura, para insertar
en los grabados que se don de ella. Y para

que conga efecto lo combinado y tratado, entame
ja forma que haya lugar por derecho, de su
libre voluntad, reciproca y comun utilidad los
dos partes comparecientes, otorgar, que possi,
y en nombre de su hijo, heredero, subsecua,
y de quien sucesore de ellos titulo, y causa en
qualquier manera permutan para siem
pre, el nominado Señor Marques el espaci
rido monte de Abarrundi y arboles contenidos
en el con los estados de Nava; y el record
ado d'Orde de Egogogocochca el estado mun
icipal de San Lázaro buri tierra y arboles exis
tentes en el, declarando dicho Señor Marques
que tiene recueros de este los dorales, y tie
ne mas vellos, que en dichas transacciones no
pon de mas asientos de su señoría, y por no
parecer de presente su entrega, renuncia
la excepcion que podia oponer de no haber
los recibido, y el termino señalado para la

prueba dema recibo, el que da por prueba,
y otorga el competente zenguado, y carta de
pago de dicha cantidad a favor del referido
Egogogocochca tan variante y firme, que
am seguridad, y su deuda sea combenga;
y declaran los comparecientes, que dichos
estados de tierra, monte, y arboles compiden
dicho en ellos no tienen vendedor, ni enage
nador, y que estan, y quedan libres de toda
especie de cargo, y responsabilidad, y como
tales los traecon en los terminos propuestos,
con todas las entadas, salidas, uso, cortum
bos, derechos, regalios, y servidumbres que han
tenido, tienen, y les corresponde, y debe correspon
derles sin reservas alguna por el mismo
precio en que los ha valorado dicho Precio,
del que, y del dinero entregado para igual
passe se dan mutuamente por contentos,
y pagados asu voluntad, y por no parecer

de presente la entrega respectiva de los mon-
tes, renuncian las Leyes demas razon, decla-
rando asi mismo en la cantidad en que se

han tomado aquello, con el ejercicio de lo de-
rechos, y si no más valen estos valores y precios,
y que no valen mas, y si mas valen, se han
cen de mayor valor en mucha o poca can-
tidad reciproca gracia, y donacion perfecta
e irrevocable, que el derecho Nomo entre
creen con las solemnidades legales, se num-
ciando la ley primera, articulo once, libro
cuarto de la recopilacion, que trata de los
contratos de venta, trucos, y de otros en
que hay lesion en mas o menor de la mi-
ridad del justo precio, y los quatro años que
prefiere para pedir su rescisión, o el mple-
miento del justo valor; por tanto desde hoy
renuncian para siempre por si, sus hijos,
herederos, y subsecuentes el dominio posesion,

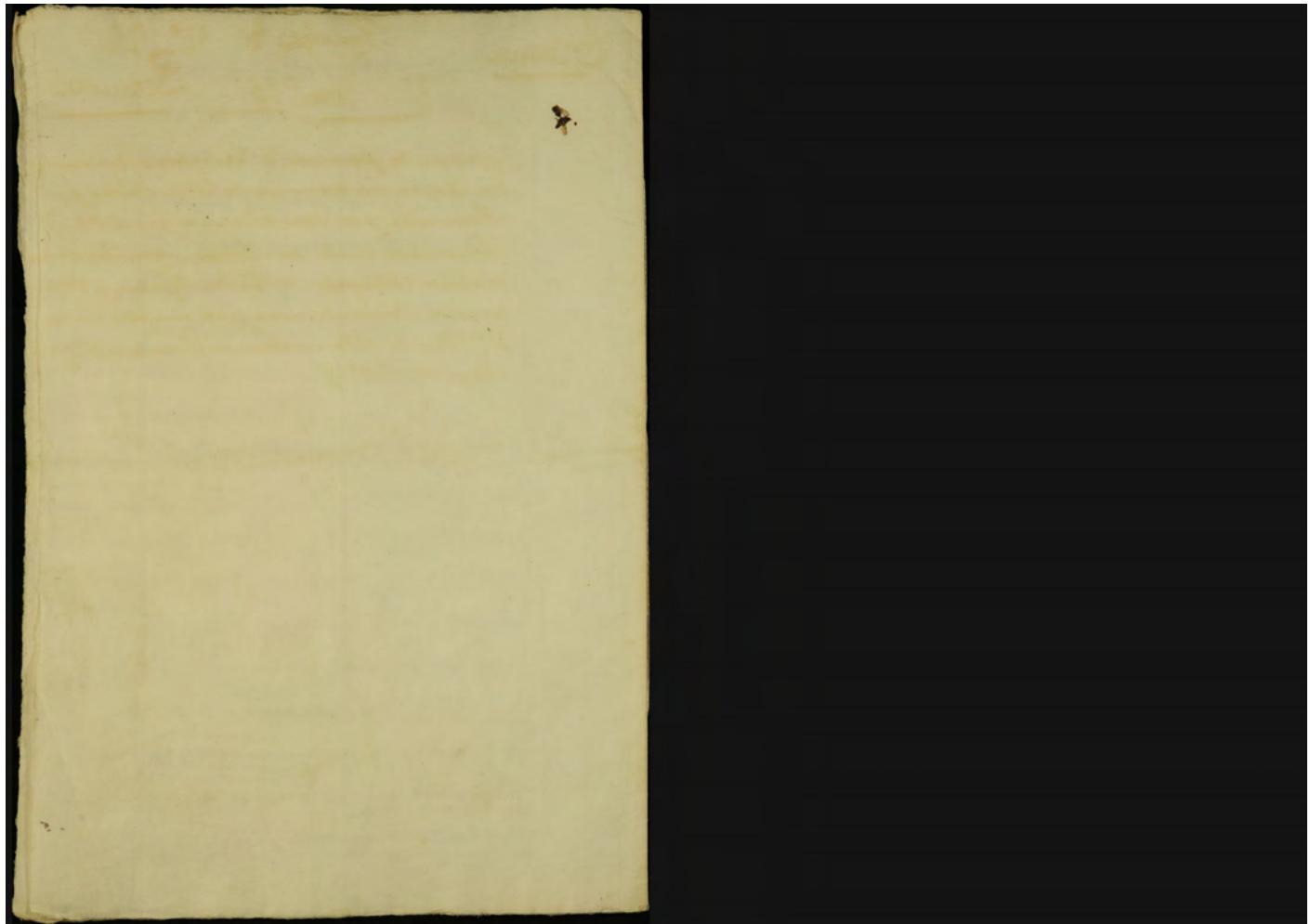
y otro qualquier derecho que les corres-
ponde en los estados de Sierra monte, y
arboles permudados, traspasandole mutua-
mente con todas las acciones que les compe-
te, para que los posean, enajenen, dispon-
gan de ellos a su arbitrio, como de cosa suya
adquirida con libertad y justo valor;
se confieren la competente facultad, para
que den autoridad, o judicialmente, toman
de los citados estados de Sierra monte, y
arboles la posesion que les compete por de-
recho, y para que no necesiten tornarse,
me piden que les dé copias autorizadas de
esta Escritura, con las cuales sin otro acto
de apresto ha de ser visto habida toma-
da. Tala escritura, seguridad, y sancionamento
de los respectivos terrenos montes y arboles
permudados, y a que no aparecerá en ellos
ningún gravamen, se obligan ambos testa-

gantes con un biono mueble, y rayces per-
sonas, y futuras, dando amplio poder al
Senor de Fuerzas y Jurisdiccias dem Magistrado
competente, para que ala observancia
y cumplimiento de esta Escritura, se le
compela y apremie por todo rigor de deca-
cho, como por orden de Sentencia Apri-
mada, pasada en autoridad de cosa juzgada,
y consentida, y renuncian todas las Leyes
y derechos dem fablos, con la que prohibe
la general de Todas en forma. Y quedaron
ambas partes advertidas de tomar la razon
de esta Escritura en el oficio de hipotecas
del partido, que està a cargo del Gobiern-
do Secretario de Ayuntamientos de la
Villa de Durango dentro de un mes desd
fecha, con arreglo al Real Paganamiento
racion del Caso. En cuyo testimonio
asi lo digeron, y otorgaron siendo testi-

gos los Senores d'Juan Jose de Aguirre, D.
Agustin Jose del Estanque Pregonero Bone
ficiado de esta citada villa, y Jose Manuel
de Salaberry residente en ella, los otorgantes,
a quienes soy fe conocedor firmaron - El
Marques de Valde Espina - Jose de Egreda
gricococha - Ante mi: Pedro de Rivas y Basoz
En mis oficinas y valles
Yo a soberano testigo del publico se dictó ante el Pregonero
de esta villa residente y en servicio de la villa de Durango
al Sr. Senor de Vizcaya presente fui abogacamiento de estas
personas con los magistrados y los jueces, en cuya P. y que cosa
que convenga en sus viriginales que se hallan en mi poder
que es y ha sido en la remision hacia sin la razon y premio
en una buena forma y dicha villa se dara una a nueve mil
a mil ochientos veintiuno y uno =

P. de Rivas y Basoz
C. E.

Cone sacaron en el oficio de hipotecas de cosa villa de Durango
200 del libro 18 del 1º Durango y escrito dactiloscopico
F. Paganamiento
A. Vizcaya
sin dactilo



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HEZKUNTZA
POLÍTICA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

